



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

[Handwritten signature]

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386560
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chp	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911414	168455	FLOR MYRIAM MENDOZA ACOSTA	41623485	CL 137 49 44 LC	AAA0119UCSY	050N00729443	1/16/2023	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de FLOR MYRIAM MENDOZA ACOSTA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.220.951.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la construcción de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHP AAA0119UCSY y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00729443, ubicado en la dirección alfanumérica CL 137 49 44 LC, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que lleguen o llegaren a tener depositadas en cuantas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria FLOR MYRIAM MENDOZA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41623485, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean abonados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHP AAA0119UCSY y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00729443, ubicado en la CL 137 49 44 LC, a nombre de FLOR MYRIAM MENDOZA ACOSTA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes de la deudora que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 201881162 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA, adelantado por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., según autoabán No. Once (11) del Foto de Matrícula 050N00729443, así como sobre el remanente del producto del embargo en aquel.

QUINTO: LIBRAR E los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a la deudora, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 558 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINQUE (5) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 533-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a dos (2) días después del mes de Enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edil Alexander Mora Arango
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Bogotá, D.C. a 10 de Mayo de 2023

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-Q7_V11



ISO 22301
U.C. Normativa
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910954	167995	JOSE RICARDO BUSTAMANTE FORERO	19461390	KR 6 91 35 AP 408	AAA0093CHJZ	050C00291507	19/09/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 625 del E.T.N. en favor de JOSE RICARDO BUSTAMANTE FORERO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.097.472.000), más los intereses calculados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidada a la tasa anual vigente, por concepto de la construcción de valorización por Beneficio LOCAL, CUP 01, adjudicada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0093CHJZ y Matrícula Inmobiliaria NO 050C00291507, ubicado en la dirección catastral KR 6 91 35 AP 408, más las costas procesales.

Este mandamiento será librado por el Área de Gestión Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano, en Bogotá, D.C., el día 10 de mayo de 2023.



BOGOTÁ



DTJEP
20230505075357

ACTUACIÓN STEEP NÚMERO 87395 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 910954"

SE OBLIGA: OBLIGAR al embargo de los sumos de dinero que tengan o llegaren a tener depositados en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, (quien sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JOSE RICARDO BUSTAMANTE FORERO, (beneficiario(s) con cédula de ciudadanía No. 19461390, quien(es) según como propietario(s) del predio, inscrito en la matrícula al nombre de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 636 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean exigidos los pagos a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0093CHJZ y Matrícula Inmobiliaria NO 050C00291507, ubicado en la KR 6 91 35 AP 408, a nombre de JOSE RICARDO BUSTAMANTE FORERO.

CUARTO: LIBRESE los actos correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 626 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 663 del mismo.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá prever las excepciones consignadas en los artículos 637 y 631 del Estatuto Tributario Nacional.

Hecho en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de Septiembre de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito por el Área de Gestión Jurídica del Instituto de Desarrollo Urbano, en Bogotá, D.C., el día 10 de mayo de 2023.



BOGOTÁ

BOGOTÁ

DTJEP
20230505075357

ACTUACIÓN STEEP NÚMERO 87395 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 910954"

Mary Luz Rincón Ramiro
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Instituto de Desarrollo Urbano

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3388880
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-00-07_V11



ISO 22301
U.C. Certificadora
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/NIT	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911387	168428	FABIO MORENO ESCOBAR	17153757	CL 119 12 39	AAA0104DKCX	050N00148328	0/01/2023	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del E.T.R., en contra de **PRESEDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FABIO MORENO ESCOBAR o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **SETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$7.397.362.000)**, más los intereses cruzados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el cartificado de acuerdo de cuenta.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0104DKCX y Matricula Inmobiliaria No.050N00148328, ubicado en la CL 119 12 39, a nombre de **FABIO MORENO ESCOBAR**.

Alcaldía de Bogotá, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 636-1 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: LIBRARSE los efectos correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 636 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser así, esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 566 ídem.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINQUE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones contempladas en los artículos 630 y 651 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso.

Lea Adriana Amado Rodríguez

Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecución de Fallos

Firma electrónica generada en 10-01-2023 07:44 PM

psf.

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 185
FO-00-07_V11



ISO 22301
U.E. Normativa
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911570	168611	HELIDA PEREZ MORENO	51958431	CL 10 37A 81 GJ 8	AAA0036WBM S	050C01053851	6/02/2023	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., en contra de HELIDA PEREZ MORENO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$576.951), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036WBM y Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1053851, ubicado en la dirección alfar, mélica CL 10 37A 81 GJ 8, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria HELIDA PEREZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.431, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036WBM y Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1053851, ubicado en la CL 10 37A 81 GJ 8, a nombre de HELIDA PEREZ MORENO.

CUARTO: LIBRARSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta

entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 800 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINQUE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consignadas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 333-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho (18) del mes de Febrero de 2023.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

Gerardo Pastor Sanchez Beltran
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma mecánica generada en 18/02/2023 03:37 PM

Calle 22 No. 8 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386550
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Certificación
572421





Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911571	168612	HELIDA PEREZ MORENO	51958431	CL 10 37A 81 GJ 5	AAA0036WBPP	050C01053848	6/02/2023	Acuerdo 724 de 2018

RESOLVE

RESOLVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del E.T.N. en contra de HELIDA PEREZ MORENO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$576.951), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificable con CHIP AAA0036VBPP y Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1053840, ubicado en la dirección alfanumérica CL 10 37A 81 GU 6, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria **MELIDA PEREZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.958.431, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 638 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean liquidados los óbitos a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con C-CP AAA0304W8PP y Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1063048, ubicado en la CL 10 37A #1 6J 5, a nombre de NEJIDA PEREZ MORENO.

CUARTO: LIBRESE los datos correspondientes y comunícalos a través de la red.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 620 del Estatuto Judicial Nacional, de no ser efectivo esta

entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 566 *ibidem*.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR: que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 630 y 631 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis (16) del mes de febrero de 2020.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

Abogado Exterior

Seminarios Técnicos Jurídicos y de Ejecuciones Fiscales

Firma mecánica generada en: 10-02-2023 10:32 P.M.

Este documento está sujeta a una revisión y actualización periódica por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica de la UPR.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.S. Edition
572471



ALCALA MATO
DE BAYONA



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911126	168167	SONIA LUCILA ZULETA DE TOVAR	38964292	CL 149 12 26	00000742579	050N00880048	09/11/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 824 del E.T.N., en nombre de SONIA LUCILA ZULETA DE TOVAR o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA PESOS (\$1.488.000.000), que los demandados tienen al capital de la deuda a partir de la fecha en que se otorgó el certificado de acuerdo de compra respectivo, hasta cuando se abona el pago total de la misma, liquidados y la tasa anual vigente, por concepto de la restitución de valorización por Decreto LOCAL ETE 01 expedido mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP 00000742579 y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00880048, ubicado en la dirección urbanística CL 149 12 26, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes de dinero que tenga o tenga a tener depositados en cuentas de ahorro o corrientes, certificadas de depósito, ordenes representativas

En la presente se notifica por medio de una carta certificada enviada mediante Remanente No. 487 de marzo 11 de 2023



CTJEP
2023050505027
Bogotá D.C.

ACTUACIÓN STJEP NÚMERO 19962 DE 2022
"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUERDO 724 DE 2018 EXPEDIENTE 911126"

de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticias, financieras, compañías de seguros o similares, en cualquier de sus oficinas o sucursales en toda el país, donde sea el titular(s) o beneficiario(s) SONIA LUCILA ZULETA DE TOVAR, identificada(s) con cédula de ciudadanía No. 38964292, quien(es) figura(s) como propietario(s) del predio. Suspéndase la medida al doble de la deuda, más los intereses continuos a la vez cobrados en el artículo 828 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean requeridos los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo con acta real No. 11001400303720140046500, que se adelanta por parte de ELANCA FARROLA RETANCOURT DUQUE, ante el Juzgado 057 Civil Municipal de Bogotá, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para cumplir las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), en apoderado o representante legal, previa checkeo para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo certificado a la dirección en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 763 ítem 1.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación, dentro del cual también podrá proponer las excepciones contempladas en los artículos 830 y 833 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que como la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve día(s) del mes de Noviembre de 2022.

ACTUACIÓN STJEP NÚMERO 19962 DE 2022

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUERDO 724 DE 2018 EXPEDIENTE 911126"

NIL EXPEDIENTE 911126"

COMUNIQUESE Y CÚPLESE

Mary Luz Rheon Ramas
Abogada Ejecutora

Subsecretaría Técnica Judicial y de Ejecutores Fiscales

Se notifica por medio de una carta certificada

Calle 22 No. 8 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-00-07_V11



ISO 22301
U.E. Certification
672421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nlt	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910973	168014	MARCIA JONES BRANGO, IVAN DARIO HOVELL VILLA	1067864267, 72248593	CL 109 13A 41 AP 301	AAA0257TSUH	050N20793935	14/10/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARCIA JONES BRANGO, IVAN DARIO HOVELL VILLA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTE Y OCHO PESOS (\$1,693,028.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0257TSUH y Matrícula Inmobiliaria No.050N20793935, ubicado en la dirección urbanística CL 109 13A 41 AP 301, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los sumos de dinero que tengan o lleguen a tener depositados en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticias, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(s) titular(es) o beneficiario(s) MARCIA JONES BRANGO, IVAN DARIO HOVELL VILLA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.1067864267/72248593, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al monto de la deuda, más los intereses causados a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo

valor se determinará al momento que sean recibidos los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: LIBRESE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) titular(es), al apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo certificado a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 863 del mismo.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación, sin embargo dentro del cual también podrá proponer las excepciones contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de Octubre de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Mary Luz Rincón Ramona
Abogada Ejecutora

Este documento está suscrito por funcionarios autorizados, mediante Resolución No. 005 de 2022, de 20 de mayo de 2022.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386680
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
572621



ALCALDÍA Mayor
DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10-DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911355	168396	ZAIDA STELLA NEIRA ALADINO	51787206	CL 72 10 34 LC 217	AAA00940HOE	050C00675233	1/01/2023	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ZAIDA STELLA NEIRA ALADINO o el actual propietario o poseedor por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$2.906.506.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA00940HOE y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00675233, ubicado en la dirección alfanumérica CL 72 10 34 LC 217, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria ZAIDA STELLA NEIRA ALADINO identificada con cédula de ciudadanía No. 51787206, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA00940HOE y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00675233, ubicado en la dirección alfanumérica CL 72 10 34 LC 217, a nombre de ZAIDA STELLA NEIRA ALADINO.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA00940HOE y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00675233, ubicado en la dirección alfanumérica CL 72 10 34 LC 217, a nombre de ZAIDA STELLA NEIRA ALADINO.

Este documento está suscrito con el sistema electrónico de firma electrónica No. 400 de marzo 11 de 2021



ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 42814 DE 2023
AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO DE COBRO
COACTIVO No. 168396/2023. ACUERDO 724 DE 2018
- EXPEDIENTE 911355

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desempeñar dentro del proceso EMISARIO POR JURISDICCION COLECTIVA EXPEDIENTE 201302224, que se absorbe en el DIRECCION DE IMPUESTOS Y AGENCIAS NACIONALES - DIAN de TULUA, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRARSE los oficios correspondientes para comunicar de medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 569 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los once (11) del mes de Mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Luz Adriana Amado Rodríguez
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Bogotá, D.C. 11 de mayo de 2023

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 185
FO-DO-07_V11



ISO 22001
Certificación
672421





Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
896817	153846	JOSE ELI PLATA DELGADO, CESAR AUGUSTO PLATA RANGEL, ANGELA MARIA PLATA RANGEL, LINA CECILIA PLATA RANGEL	13826903, 80027247, 52868115, 1014190420	CL 148 12 30 AP 301	AAA0114MRHK	050N00953290	29/11/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESOLVE

RESULTS

PRIMERO: LIBREAS MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 225 del E.T.N., en contra de JOSE ELI PLATA DELGADO, CESAR AUGUSTO PLATA RAMOS, ANGELA MARIA PLATA RAMOS y LINA CECILIA PLATA RAMOS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del

This document is made available for public use under a Creative Commons Attribution-NonCommercial-ShareAlike license. For more information, see <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>.



STJEP
20225550403327

ACTUACIÓN SEJEF NÚMERO 10992 DE 2012
"AUTO LIBTA MANDAMIENTO DE PAGO ACTUADO 224 DE 2018 - EXPEDIENTE
82481-7"

Trabajo de Desamort. Urbano, por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$635.383,00), más los intereses calculados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emitió el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, segundados a la tasa anual vigente, por concepto de la continuación de la autorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2016, asignada al predio identificado con CIP: ARA-11414000 y al 15 12 30 AR 301, más los gastos de tramitación en la dirección: ARMADORUM, CL 45 12 30 AR 301, más los 956788 PROSECTOS.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, arrendos, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios JOSE ELI PLATA DELGADO, CESAR AUGUSTO PLATA RANGEL, ANGELA MARIA PLATA RANGEL, LINA CECILIA PLATA RANGEL, identificados con cédula de ciudadanía No. 33826903, 60027247, 52868115, 1014190420, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 638 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CNP 44461144MRE y Matrícula Inmobiliaria No.0504000253290, ubicado en la CL 145 12 30 AP 301, a nombre de JOSE ELI PLATA DELGADO, CESAR AUGUSTO PLATA RANGEL, ANGELA MARIA PLATA RANGEL, LINA CECILIA PLATA RANGEL.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a pessoa interessada no prazo de 5 dias.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY



STJEF
2012500040337

ACTUACION SUST. NÚMERO 40497 DE 2012
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE COGO ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE
58417"

señores, el apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si el citado el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo establecido en el artículo 825 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con el respectivo embargo conforme lo indicado en el artículo 565 Ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones contraídas por el mismo en materia de pago deberán cancelarse dentro de los **CUINCE (15) días siguientes** a su notificación, **terminando dentro del cual también podrá producir las extinciones consagradas en los artículos 630 y 631 del Estatuto Tributario Nacional**.

SEPTIMO: OFICINAS que dentro la presente providencia no puede recibir
ninguna de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estado Toluca
Nacional.

NOTIFICACIÓN Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve días del mes de Noviembre de 2007.

Grundsatz: $\frac{1}{x} = x^{-1}$

Gerardo Daniel Sánchez Delirán
Abogado Ejecutor
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Caixa 22 No. B - 27
 Código Postal 110311
 Tel: 3386580
 www.ldu.gov.co
 Info: Línea: 195
 FO-DO-07 V11



ISO 22301
U.S. Accredited
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

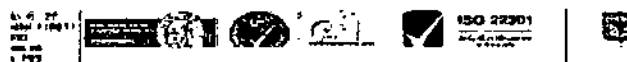
Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
878915	135943	HABOCIC CONSULTORIA INTERVENTORIA CONSTRUCCION S.A.S. SIGLA HABOCIC S.A.S. HECTOR ANTONIO BELTRAN OSSA	8300610328, 9777748	KR 57C 127D 05	AAA0123NXWF	050N00237116	15/01/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE:

1. **LIBRAR FUNDAMENTO DE PAGO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del ETN, en nombre de HABOCIC CONSULTORIA INTERVENTORIA CONSTRUCCION S.A.S. SIGLA HABOCIC S.A.S. y HECTOR ANTONIO BELTRAN OSSA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSSESIONAR, a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de \$84.273.056 (ochenta y cuatro millones trescientos sesenta y tres mil quinientos sesenta y tres pesos), más los intereses devueltos sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se vence el capital de la deuda respectiva, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubicado en la KR 57C 127D 05, identificada con Matrícula Inmobiliaria No. 050N-00237116, CHIP AAA0123NXWF, más los costos procesales.
2. **DECRETAR:** El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaran a tener depositadas en cuentas de cheque o corriente certificadas de depósito (Bifas representativas de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde tengan (Bifas) o posean (Bifas) HABOCIC CONSULTORIA INTERVENTORIA CONSTRUCCION S.A.S. SIGLA HABOCIC S.A.S. y HECTOR ANTONIO BELTRAN OSSA, identificadas con cédula de ciudadanía No. 9777748 y NI 8300610328 respectivamente, sucesivas) figuren como propietarios del medio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 826 del ETN, cuyo valor se continuará al momento que se librare por los valores a los establecimientos Bancarios.

3. **DECRETAR:** El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la KR 57C 127D 05, identificada con Matrícula Inmobiliaria No. 050N-00237116, CHIP



BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano

AAA0123NXWF, de propiedad de HABOCIC CONSULTORIA INTERVENTORIA CONSTRUCCION S.A.S. SIGLA HABOCIC S.A.S. y HECTOR ANTONIO BELTRAN OSSA.

4. **DECRETAR:** El embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de liquidación coactiva EXP.30933, adelantado por parte de la UNIDAD DE COLECCIÓN PENAL Y APORTE PARAFISCALES-UGPP, así como sobre el remanente de recursos de los embargados en aquellos.
5. **LIBRENSA:** Los efectos correspondientes para cumplir las medidas cautelares.
6. **NOTIFICAR PERSONALMENTE:** El presente fundamento de pago al (los) deudor(es), al apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se continuará por donde conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva dicha entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 209 del ETN.

7. **ADVERTIR AL DEUDOR:** Que los valores en objeto de esta notificación de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación, término dentro del cual también podrá proponer los embargos contemplados en los artículos 800 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

8. **INFORMAR:** que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 830-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

En Bogotá, a 15 de mayo de 2023

ARNANDO SOSA LOPEZ
Abogado Especial

Calle 22 No. 8 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LIC. 572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911343	168384	ADELA SERRANO DE DEL RIO	20109228	CL 127D 70D 41	AAA0125LRMS	050N20479929	13/01/2023	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ADELA SERRANO DE DEL RIO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$7.506.567.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0125LRMS y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20479929, ubicado en la dirección alfanumérica CL 127D 70D 41, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ADELA SERRANO DE DEL RIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.109.228, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0125LRMS y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20479929, ubicado en la CL 127D 70D 41, a nombre de ADELA SERRANO DE DEL RIO

CUARTO: LIBREHISE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme el artículo 568 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los trece día(s) del mes de Enero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Luz Adriana Amado Rodríguez
Abogada Ejecutora

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Ruta 100, Bogotá D.C.

Procedimiento de Ejecución de Sentencia No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3388660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
M.C. de certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/NIT	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
907241	164120	JAIME MONTEALEGRE SUMINISTROS MEDICOS S EN C	830014876	KR 45 BIS 114A 22 LC	AAA0121BKXS	050N20206066	22/09/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JAIME MONTEALEGRE SUMINISTROS MEDICOS S EN C o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$10,294,160.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emitió el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0121BKXS y Matrícula Inmobiliaria No.050N20206066, ubicado en la dirección alfanumérica KR 45 BIS 114A 22 LC, más costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JAIME MONTEALEGRE SUMINISTROS MEDICOS S EN C, identificado(s) con NIT No.830014876, quic(ue)s figure(n) como propietario(s) del predio, inscribiéndose la medida al libro de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 833 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0121BKXS y Matrícula Inmobiliaria No.050N20206066, ubicado en la KR 45 BIS 114A 22 LC, a nombre de JAIME MONTEALEGRE SUMINISTROS MEDICOS S EN C.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 104120, adelantado por parte de JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. IMPARTIDO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2018-022, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.



SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.



QUINTO: LIBRESE los oficios correspondientes para comunicar las medidas embargadas.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (os) deudor(es), su poderdado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, en no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 508 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 22-09-2021.

Maria Nelly Buitrago Rodríguez
Abogada Ejecutora

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3388860
www.idu.gov.co
Info: Línea: 185
FO-00-07_V11



ISO 22301
SLC, República de Colombia
672421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023.

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911457	158498	MARIA DEL CARMEN ROJAS ROJAS	35499599	CL 89 BIS 2 97 ESTE AP 901	AAA0093DY85	050C01343594	4/02/2023	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 825 del E.T.N., en contra de MARIA DEL CARMEN ROJAS ROJAS, o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$3.409.315.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Saneamiento LOCAL EJE 61 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0093DY85 y Matricula Inmobiliaria No. 050C01343594, ubicado en la dirección urbanística CL 89 BIS 2 97 ESTE AP 901, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o tengan a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, prefitidos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria MARIA DEL CARMEN ROJAS ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35499599 respectivamente, quienes figuren como prestatarios del crédito, imputándose la medida al capital de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0093DY85 y Matricula Inmobiliaria No. 050C01343594, ubicado en la CL 89 BIS 2 97 ESTE AP 901, a nombre de MARIA DEL CARMEN ROJAS ROJAS.

CUARTO: LLENARSE los oficios correspondientes para comunicar los medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudores, su apoderado o representantes legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. El vencido el término no comparece, se notificará por correo certificado a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 del E.T.N.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que los obligadores objeto de este mandamiento de pago deberán comparecer dentro de los CINCO (5) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones contempladas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los catorce (14) del mes de Febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Mary Luz Rincón Ramos
Ejecutiva Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Asesoría jurídica y de gestión tributaria





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
880114	137142	PAULO EMILIO SANCHEZ, ANA REYES DIMATE ROMERO, LUZ MYRIAM SANCHEZ DIMATE, WILLIAM SANCHEZ DIMATE, CESAR AUGUSTO SANCHEZ DIMATE	1166064, 23272615, 51939350, 71031000, 2-6, 720917056-8	KR 51 1038 34	AAA0126CUO M	050N01045604	18/06/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del E.T.N., en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE PAULO EMILIO SANCHEZ, ANA SANCHEZ DIMATE, LUZ MYRIAM SANCHEZ DIMATE, WILLIAM SANCHEZ DIMATE y CESAR AUGUSTO SANCHEZ DIMATE o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DIEZ MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$10.057.098.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emita el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0126CUO M y Matrícula Inmobiliaria No. 050N01045604, ubicado en la dirección afianzadora KR 51 1038 34, más los costos procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s), ANA REYES DIMATE ROMERO, LUZ MYRIAM SANCHEZ DIMATE, WILLIAM SANCHEZ DIMATE y CESAR AUGUSTO SANCHEZ DIMATE; identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 23472615, 51939350, quien(es) figure(n) como propietario(s) del predio, limitándose la vigencia del doble de la deuda más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0126CUO M y Matrícula Inmobiliaria No. 050N01045604, ubicado en la KR 51 1038 34, a nombre de PAULO EMILIO SANCHEZ, ANA REYES DIMATE ROMERO, LUZ MYRIAM SANCHEZ DIMATE, WILLIAM SANCHEZ DIMATE, CESAR AUGUSTO SANCHEZ DIMATE.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes de los deudores que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO No. 201152236236 - OFICIO 2680 de 2018 de 10, adelantado por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, en contra de ANA REYES DIMATE ROMERO, así como sobre el remanente del producto de los embargos en aquellos.

QUINTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes de los deudores que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso COACTIVO No. 201152236236 - OFICIO 2680 de 2018 de 10, adelantado por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, en contra de ANA REYES DIMATE ROMERO, así como sobre el remanente del producto de los embargos en aquellos.

Línea de crédito
No. 1000
No. 1000
No. 1000



Instituto de
Desarrollo Urbano

SEXTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes de los deudores que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de EJECUCIÓN No. 2018-0413 en el expediente en el JUZGADO 26 DE FAMILIA DE BOGOTÁ - OFICIO 1811 de 2018, en contra de PAULO EMILIO SANCHEZ, así como sobre el remanente del producto de los embargos en aquellos.

SÉPTIMO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

OCTAVO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

NOVENO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

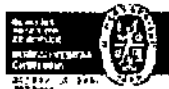
DECIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 18-05-2023.

LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ
ABOGADA EJECUTORA

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3388660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 185
FO-00-07_V11



ISO 22301
U.A. Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911300	168341	LILIANA DIAZ MONTAÑA, LUIS FERNANDO GONZALEZ BAUTISTA	52192536, 88212325	AK 7 126 30 TO 3 AP 309	AAA0224XOO M	050N20653444	01/12/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LILIANA DIAZ MONTAÑA y LUIS FERNANDO GONZALEZ BAUTISTA EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.821.833), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0224XOOM y Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20653444, ubicado en la dirección alfanumérica AK 7 126 30 TO 3 AP 309, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios LILIANA DIAZ MONTAÑA y LUIS FERNANDO GONZALEZ BAUTISTA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 52192536 - 88212325, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0224XOOM y Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20653444, ubicado en la AK 7 126 30 TO 3 AP 309, a nombre de LILIANA DIAZ MONTAÑA y LUIS FERNANDO GONZALEZ BAUTISTA

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los un día(s) del mes de Diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltrán

Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma electrónica generada en 01-12-2022 11:04 AM

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386680
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LLC, Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/NIT	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911420	168461	VALERIA GUTIÉRREZ RESTREPO, LAURA VANESSA GUTIÉRREZ RESTREPO	1136883842, 1020735015	CL 72 10 34 LC 326	AAA00940MSY	050C00675324	6/01/2023	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 525 del E.T.N., en contra de VALERIA GUTIÉRREZ RESTREPO y LAURA VANESSA GUTIÉRREZ RESTREPO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Crédito Urbano, por la suma de UN MILLÓN CINCUENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$1'581.075.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA00940MSY y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00675324, ubicado en la dirección urbanística CL 72 10 34 LC 326, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios VALERIA GUTIÉRREZ RESTREPO y LAURA VANESSA GUTIÉRREZ RESTREPO, identificadas con cédula de ciudadanía N° 1136883842 y 1020735015, quienes figuran como propietarias del predio, liquidándose la multa al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 538 del E.T.N., y se valorice de inmediato a momento que sean librados los cobros a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA00940MSY y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00675324, ubicado en la CL 72 10 34 LC 326, a nombre de VALERIA GUTIÉRREZ RESTREPO y LAURA VANESSA GUTIÉRREZ RESTREPO.

CUARTO: LIBRENS E los actos correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de 15 días (15) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 526 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 528 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los CINQUE (15) días siguientes a su notificación, dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 630 y 631 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 633-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de Mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edil Alexander Mora Arango
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Bogotá, junio 6 de 2023 C.A.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
info: Línea: 195
FO-00-07_V11



ISO 22301
U.C. Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
879683	136711	MARTHA YUDY ELZE LEON, FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE, BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE	41590966, 80037302, 80425503	KR 22 118 25	AAA0105ZAEF	050N00269114	27/01/2021	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARTHA YUDY ELZE LEON, FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE, BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$11,699,544.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0105ZAEF y Matricula Inmobiliaria No. 050N00269114, ubicado en la dirección alfanumérica KR 22 118 25, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARTHA YUDY ELZE LEON, FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE, BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 41590966, 80037302, 80425503, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0105ZAEF y Matricula Inmobiliaria No. 050N00269114, ubicado en la KR 22 118 25, a nombre de MARTHA YUDY ELZE LEON, FRANCISCO JAVIER FONSECA ELZE, BERNARDO ADOLFO FONSECA ELZE.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

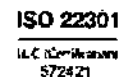
SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 27-01-2021.


EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386680
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chtp	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
896428	153457	INVERSIONES CHALUJA LIMITADA hoy INVERSIONES CHALUJA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN	860053801-0	KR 13A 107A 30 LC	AAA0105RCCN	050N00172509	06/10/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ASIGNAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 829 del E.T.R., en favor de INVERSIONES CHALUJA LIMITADA hoy INVERSIONES CHALUJA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN a la ciudad de Bogotá, D.C., por el valor de CINCO CIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS CERO CÉNTAVOS, más los intereses moratorios contra el capital de la deuda a partir del día en que se devenga el cumplimiento de la misma respectiva, hasta cuando no a través de pago total de la misma, quedando a la firma esta notificación, con concepto de la cancelación de la obligación por Burefpa LOCAL, S.C. de acuerdo con el Acuerdo 724 de 2018, expedido al grado de acuerdo con el C.R. ANADIDORCA y Matricula Inmobiliaria No. 050N00172509, ubicado en la dirección correspondiente a la 13A 107A 30 LC, más los datos siguientes:

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles e inmuebles que se encuentren en poder de la deudora, con excepción de los bienes que se encuentren en poder de la deudora, para garantizar el cumplimiento de la obligación, en virtud de la presente notificación, con concepto de la cancelación de la obligación por Burefpa LOCAL, S.C. de acuerdo con el Acuerdo 724 de 2018, expedido al grado de acuerdo con el C.R. ANADIDORCA y Matricula Inmobiliaria No. 050N00172509, ubicado en la dirección correspondiente a la 13A 107A 30 LC, más los datos siguientes:

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles e inmuebles que se encuentren en poder de la deudora, con excepción de los bienes que se encuentren en poder de la deudora, para garantizar el cumplimiento de la obligación, en virtud de la presente notificación, con concepto de la cancelación de la obligación por Burefpa LOCAL, S.C. de acuerdo con el Acuerdo 724 de 2018, expedido al grado de acuerdo con el C.R. ANADIDORCA y Matricula Inmobiliaria No. 050N00172509, ubicado en la dirección correspondiente a la 13A 107A 30 LC, más los datos siguientes:

CUARTO: LIBRAR el auto correspondiente para cancelar la obligación.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo certificado a la deudora en el artículo 829 del Código Tributario Nacional, de no ser viable esta entrega se procederá con la notificación conforme lo ordena el artículo 830 del E.T.R.

SEXTO: ADEVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones contraídas por el deudor en el pago de la deuda, con excepción de la deuda de los intereses o su notificación, dentro del cual se deberá pagar los intereses correspondientes en el artículo 830 y 831 del Código Tributario Nacional.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles e inmuebles que se encuentren en poder de la deudora, con excepción de los bienes que se encuentren en poder de la deudora, para garantizar el cumplimiento de la obligación, en virtud de la presente notificación, con concepto de la cancelación de la obligación por Burefpa LOCAL, S.C. de acuerdo con el Acuerdo 724 de 2018, expedido al grado de acuerdo con el C.R. ANADIDORCA y Matricula Inmobiliaria No. 050N00172509, ubicado en la dirección correspondiente a la 13A 107A 30 LC, más los datos siguientes:

CUARTO: LIBRAR el auto correspondiente para cancelar la obligación.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo certificado a la deudora en el artículo 829 del Código Tributario Nacional, de no ser viable esta entrega se procederá con la notificación conforme lo ordena el artículo 830 del E.T.R.

SEXTO: ADEVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones contraídas por el deudor en el pago de la deuda, con excepción de la deuda de los intereses o su notificación, dentro del cual se deberá pagar los intereses correspondientes en el artículo 830 y 831 del Código Tributario Nacional.

SEPTIMO: EMITIR el auto correspondiente para cancelar la obligación, en virtud de la presente notificación, con concepto de la cancelación de la obligación por Burefpa LOCAL, S.C. de acuerdo con el Acuerdo 724 de 2018, expedido al grado de acuerdo con el C.R. ANADIDORCA y Matricula Inmobiliaria No. 050N00172509, ubicado en la dirección correspondiente a la 13A 107A 30 LC, más los datos siguientes:

CONFORME Y CUMPLIDO

BOGOTÁ, D.C., a los 10 días del mes de Mayo de 2023.

BOGOTÁ, D.C., a los 10 días del mes de Mayo de 2023.

ACTUACIÓN: SE EFECTUÓ NÚMERO 824 DE 2023

ACTUACIÓN: SE EFECTUÓ NÚMERO 824 DE 2023

ACTUACIÓN: SE EFECTUÓ NÚMERO 824 DE 2023

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3388660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Burefpa Local
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910518	167559	JOSE IGNACIO HERRERA SANCHEZ Y/O A SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS	79147418	CL 120A 3A 19	AAA0101TUEP	050N00509971	21/06/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JOSE IGNACIO HERRERA SANCHEZ Y/O A SUS HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTAY NUEVE PESOS (\$158.338), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0101TUEP y Matricula Inmobiliaria No.050N00509971, ubicado en la dirección alfanumérica CL 120A 3A 19, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario JOSE IGNACIO HERRERA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.418, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0101TUEP y Matricula Inmobiliaria No.050N00509971, ubicado en la dirección alfanumérica CL 120A 3A 19, a nombre de JOSE IGNACIO HERRERA SANCHEZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 566 ítem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintún día(s) del mes de Junio de 2022.

Mary Luz Rincon Ramos
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Por medio de la of. 1-122 68 IV



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/NIT	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
910369	167410	CARLOS ENRIQUE MALAGON ALFONSO	17148754	CL 180C 2 63	AAA0117HCWF	050N20130527	15/03/2022	Acuerdo 724 de 2018

RESUELVE

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CARLOS ENRIQUE MALAGON ALFONSO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS TRENTA Y CINCO PESOS (\$160.835.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0117HCWF y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20130527, ubicado en la CL 180C 2 63, a nombre de CARLOS ENRIQUE MALAGON ALFONSO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 566 ítem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 333-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) del mes de Marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Gerardo Pastor Sánchez Beltrán

Gerardo Pastor Sánchez Beltrán

Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
En orden prescrito (15-0-22) 15:30



CTJEF
20225660222767
Intervención Notaría

ACTUACIÓN SIJEF NÚMERO 22276 DE 2022
"RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EXY 910369 C COBRO COACTIVO 167410 AC 724 - 2018"

Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, sitió en el predio identificado con CHIP AAA0117HCWF y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20130527, ubicado en la dirección alfanumérica CL 180C 2 63, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3385660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
ILC, el cumplimiento
572421

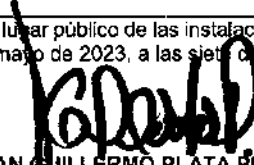




NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1175 10 DE MAYO DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 10 de mayo de 2023, a las siete de la mañana (7:00 AM.).


JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 10 de mayo de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 02 de junio de 2023.

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyectó: John William Espinosa - Abogado(a) Contratista STJEF.
Revisó: Luis Felipe Barragán - Abogado(a) Contratista STJEF.
Aprobó: German Elvira Riveros - Profesional Universitaria STJEF

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3286660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 196
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Bogotá, Colombia
572421

